

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 200010531001201400314-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARIEL JOSE OTERO NAVARRO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Valledupar, 15 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el ejecutivo de referencia con solicitud de medidas cautelares.

Igualmente, que revisado el aplicativo del Banco Agrario, se verificó que no existen dineros remanentes en el proceso que se pretende se embarguen los y que el mismo se encuentra terminado.

Finalmente informo que no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 200010531001201400314-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARIEL JOSE OTERO NAVARRO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Valledupar, 6 de diciembre de 2022

A U T O

Se decide respecto al decreto de medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte ejecutante, presentó solicitud al despacho para que se decrete medida cautelar de embargo de dineros remanentes de propiedad de la ejecutada dentro del proceso seguido en este despacho por JESUS SOLANO IBAÑEZ, contra COLPENSIONES, radicado 20001310500120120037200; sin embargo, y vista la nota secretarial que antecede; al no existir dineros en la cuenta de depósitos judiciales por cuenta de ese proceso, y al estar terminado y archivado el mismo por pago de la obligación, (mediante auto de fecha veintidós (22) de julio de 2022), no se dan los presupuestos contenidos en el Art. 466 del C.G.P., que prevé la existencia de bienes embargados o que se llegaren a desembargar; por lo tanto no es procedente acceder a la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: EJRM

